

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de septiembre de 1975

Número 33

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 2

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se acepta la renuncia del C. Lic. Jaime Almazán Delgado al cargo de Magistrado inamovible del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con efectos a partir del 16 de septiembre de 1975.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado deberá, en su oportunidad, expedir nombramiento de Magistrado que sustituya en funciones al Profesionista que se menciona en el punto que antecede y someterá dicho nombramiento a la aprobación de la Legislatura.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de Septiembre de mil nove-

cientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, C. Enrique Collado López.—Diputado Secretario, Lic. Ismael Villa Noriega.—Diputado Secretario, C. Armando Becerril Estrada.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de septiembre de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 2 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—Se acepta la renuncia del Lic. Jaime Almazán Delgado al cargo de Magistrado inamovible, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con efectos a partir del 16 de septiembre de 1975.

ACUERDOS DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO: Se crea para el Distrito de Cuautitlán, Méx., la Notaría Pública Número 4, con residencia en Tultitlán, Méx., y se nombra Notario Titular al Lic. David Roberto Chapela Cota.

Se crea para el Distrito de Texcoco, Méx., la Notaría Pública Número 10, con residencia en Los Reyes La Paz, Méx., y se nombra Notario Titular al Lic. Salvador López Cortez.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "La Trinidad Concepción" del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "La Magdalena Atlipac", del Municipio de Los Reyes La Paz, Méx.

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 88 Fracción XIV y 218 de la Constitución Política Local y 10, 11 y 12 de la vigente Ley Orgánica del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO :

I.—Que la población actual del Distrito de Texcoco es de 1'271,983 habitantes, mostrando un crecimiento demográfico ascendente:

II.—Que las operaciones comerciales y crediticias del Municipio de Los Reyes la Paz, también representan un incremento notable, que hace insuficiente el número de Notarías existentes en el mismo, para la expedita atención de las mismas;

III.—Que se pidió la opinión del Consejo de Notarios al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la citada Ley Notarial;

IV.—Que el C. Licenciado en Derecho SALVADOR LOPEZ CORTEZ, solicitó ser nombrado Notario Titular y acreditó llenar los requisitos de Ley para ese cargo, según consta en el expediente número 255/276-10 de la Dirección de Gobernación, y

V.—Que aún no está en vigor el Reglamento de la Ley del Notariado que establece los términos en que debe sustentarse el examen de oposición para ser Notario; ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

PRIMERO.—Se crea para el Distrito de Texcoco de esta Entidad, la Notaría Pública No. 10 diez, que tendrá su residencia en Los Reyes la Paz.

SEGUNDO.—Se nombra Notario Titular de la misma al C. SALVADOR LOPEZ CORTEZ.

TERCERO.—Notifíquese al interesado para los efectos del artículo 16 de la vigente Ley Orgánica del Notariado y publíquese por una vez el presente en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 88 Fracción XIV y 218 de la Constitución Política Local y 10, 11 y 12 de la vigente Ley Orgánica del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO :

I.—Que la población actual del Distrito de CUAUTITLAN es de 268,142 habitantes, mostrando un crecimiento demográfico ascendente;

II.—Que las operaciones comerciales y crediticias del Municipio de TULTITLAN, también representan un incremento notable, que hace insuficiente el número de Notarías existentes en el mismo, para la expedita atención de las mismas;

III.—Que se pidió la opinión del Consejo de Notarios al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la citada Ley Notarial;

IV.—Que el C. Licenciado en Derecho DAVID ROBERTO CHAPELA COTA, solicitó ser nombrado Notario Titular y acreditó llenar los requisitos de Ley para ese cargo, según consta en el expediente 255/265-4 de la Dirección de Gobernación; y

V.—Que aún no está en vigor el Reglamento de la Ley del Notariado que establece los términos en que debe sustentarse el examen de oposición para ser Notario;

Ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

PRIMERO.—Se crea para el Distrito de CUAUTITLAN de esta Entidad, la Notaría Pública Número 4 cuatro, que tendrá su residencia en TULTITLAN.

SEGUNDO.—Se nombra Notario Titular de la misma al C. Lic. DAVID ROBERTO CHAPELA COTA.

TERCERO.—Notifíquese al interesado para los efectos del artículo 16 de la vigente Ley Orgánica del Notariado y publíquese por una vez el presente en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA ATLIPAC", municipio de Los Reyes La Paz, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de mayo de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan es el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de mayo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 26 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consul-

tivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de mayo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 200; y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MAGDALENA ATLIPAC", municipio de Los Reyes La Paz, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Daniel Castro, 2.—Rosario Flores, 3.—Marcelina Arista, 4.—Guillermo Cabrera, 5.—Félix Hernández, 6.—María Ignacia Flores, 7.—Juan Gutiérrez, 8.—Pedro Gutiérrez, 9.—Andrés Guevara, 10.—Mateo Guevara, 11.—Ernesto Luna, 12.—María Florencia Medina, 13.—Juan Paez, 14.—Porfirio Romero, y 15.—Francisca Romero. Por la misma razón se

(pasa a la siguiente página).

privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Josefa Flores, 2.—Sofía Flores, 3.—Josefa Guzmán, 4.—Isabel Juárez, 5.—Jerónima A. de Fernández, 6.—Pedro Gutiérrez, 7.—María Luna, 8.—Higinia Fernández, 9.—Rafael Juárez, 10.—David Juárez, 11.—Lucía Juárez, 12.—Magdalena Romero, y 13.—Julio D. Gómez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 357442, 357471, 357494, 357502, 357516, 357545, 357571, 357446, 357474, 357498, 357504, 357518, 357559, 357580, y 357584.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA ATLI-PAC", municipio de Los Reyes La Paz, del estado de México, a los CC. 1.—Leonardo López Monroy, 2.—Leonardo Guevara Canto, 3.—Francisco Ortiz Ibáñez, 4.—Guillermo Cabrera Moreno, 5.—Pablo Romero Flores, 6.—Mario Romero Guevara, 7.—Marcelina Gutiérrez Luna, 8.—Mario Montaña Jaramillo, 9.—Antonio López Martínez, 10.—Miguel López Monroy, 11.—Gregorio Luna Ibáñez, 12.—Servando Fernández Romero, 13.—Paula Monroy Hernández, 14.—Andrés Romero Flores, y 15.—Petra Romero Trueba Vda. de Buendía; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Hilario Arrieta, 2.—Macario Canto, 3.—Guadalupe Canto, 4.—Luis Castro, 5.—Pedro Medina, 6.—María Juana Andrade, 7.—Apolonio Díaz, 8.—Isaías Díaz, 9.—Juan García, 10.—Abraham Guevara, 11.—Ricardo Guevara, 12.—Anastacio Ibáñez, 13.—Magdaleno López, 14.—Román López, 15.—Encarnación Luna, 16.—Julián Luna, 17.—Francisco Ortiz, 18.—Celso Ortiz, 19.—María Angela Paez, 20.—Francisco Quiroz, 21.—Agustín Quiroz, 22.—Damaso Romero, 23.—Luis Romero, 24.—Cleofas Andrade, 25.—Albino Fernández, y 26.—Manuel Avendaño; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 357437, 357440, 357441, 357443, 357455, 357467, 357486, 357489, 357500, 357508, 357512, 357521, 357529, 357530, 357542, 357543, 357564, 357565, 357570, 357576, 357577, 357581, 357582, 357592, 357596, y 357603, en el ejido del poblado denominado "La Magdalena Atlipac", municipio de los Reyes La Paz, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Alfonso Arrieta, 2.—Edwignes Enríquez Ortiz, 3.—Santos Canto, 4.—María Luisa Canto, 5.—Ricardo Canto, 6.—Aureliano Canto, 7.—Angela Ibáñez, 8.—Guadalupe Castro, 9.—Pedro Castro, 10.—Gumersinda Olivares.

11.—Francisco Díaz, 12.—Francisco Díaz, 13.—Jua-

na García, 14.—Anselmo Ibáñez, 15.—Guadalupe Ibáñez, 16.—Andrés López, 17.—Miguel López, 18.—Fernando López, 19.—Félix Luna, 20.—Leonor Luna, 21.—Felipe Luna, 22.—José Luna, 23.—Francisco Ortiz, 24.—María López, 25.—María Maura Zárate, 26.—Marcelina Flores, 27.—Jorge Quiroz, 28.—Lázaro Quiroz, 29.—Guadalupe Quiroz, 30.—Jorge Hernández, 31.—Ernesto Romero, 32.—Domingo Romero, 33.—Cecilia Andrade, 34.—Teodora Andrade, 35.—Felipe Fernández, 36.—Rafael Fernández, 37.—María Rosa Paez, 38.—Santiago Avendaño, y 39.—Manuel Avendaño, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Néstor Arrieta Saldivar, 2.—María Petra de la Rosa, 3.—Senón Canto Hernández, 4.—María Concepción Quiroz Méndez, 5.—Daniel Fernández Medina, 6.—Isabel Díaz Olivares, 7.—Angela Comba García, 8.—Blas Díaz Olivares, 9.—Aurelia García Arellano, 10.—Miguel Montano Guevara, 11.—Jovita Guevara Romero, 12.—Pascuala Alvarez Rivera Vda. de Ibáñez, 13.—Magdaleno López Guevara, 14.—Tomasita Monroy Hernández Vda. de López, 15.—María de Jesús Andrade Pacheco Vda. de Luna, 16.—Josefina González Elías Vda. de Luna, 17.—Guadalupe Ibáñez Zaragoza Vda. de Ortiz, 18.—José Paez Guevara, 19.—María Concepción Carranza Paez, 20.—Altagracia Andrade Pérez Vda. de Quiroz, 21.—Teresa Montaña Díaz Vda. de Quiroz, 22.—Bernarda Aguilar Romero Vda. de Hernández, 23.—Guadalupe Luna Acosta Vda. de Romero, 24.—Julia Luna Paez Vda. de Andrade, 25.—Sara Estrada Rodelo Vda. de Fernández, y 26.—Guadalupe Luna Montaña Vda. de Avendaño. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA MAGDALENA ATLI-PAC", municipio de Los Reyes La Paz, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica. Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico. Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 14 de octubre de 1974.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, **Víctor Manuel Torres**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD CONCEPCION", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de diciembre de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de enero de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencias de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan; y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de enero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD CONCEPCION", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Nazario Cruz, 2.—Gonzalo Esquivel, 3.—Isidro Feliciano, 4.—Macario González, 5.—Juan Cruz, 6.—Pascasio Javier, 7.—Gregorio Javier Primero, 8.—Antonio Moreno, 9.—María Severiana Vda. de Martínez, 10.—María Manuela Vda. de Martínez, 11.—Miguel Norberto, 12.—Pablo Ramírez, 13.—Eusebio Sánchez, 14.—Julio Sánchez, 15.—José Sánchez, 16.—María Cruz Cruz, 17.—Eulogio Primero, 18.—Pedro Sánchez, 19.—Cirilo Cohn, 20.—Juan Cruz Primero, 21.—Eusebio Cruz, 22.—Felipe Cruz, 23.—José Cruz Segundo, 24.—Felipe Granados, 25.—Anacleto González, 26.—Benito González, 27.—Quirino González, 28.—Lauro González, 29.—Domingo González, 30.—Ramón González, 31.—Ambrosio González, 32.—Antonio González, 33.—Paulino de

Jesús, 34.—Eligio Mondragón, 35.—Marcial Norberto, 36.—Antonio Sánchez, 37.—Atilano Rafael, 38.—Alberto Sánchez, 39.—Celedonio Sánchez, 40.—Juan Sánchez Primero, 41.—Juan de Jesús, 42.—Basilio Sánchez, 43.—Martín Vieyra, 44.—Lorenzo Abad y 45.—Porfirio Cruz.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Julián Javier, 2.—Feliciano Cohn, 3.—Joaquina Cohn, 4.—María de Jesús Cohn, 5.—María Paulina Cruz, 6.—María Carmen Cruz, 7.—María Arcadia de Cruz, 8.—Pablo Cruz, 9.—María Rosa de Cruz, 10.—María de Jesús de Granados, 11.—María de Jesús Granados, 12.—Adelina Granados, 13.—Isidro González, 14.—María Paula de González, 15.—Octononio González, 16.—José González, 17.—María Dominga González, 18.—Susana González, 19.—María Leonora de González, 20.—María Anastacia de González, 21.—María Paula González, 22.—María Crescenciana González, 23.—María Feliciano de González, 24.—María Antonia González, 25.—Cecilia González, 26.—Crisanta González, 27.—María Tranquilina de González, 28.—Antonio González, 29.—Enriqueta González, 30.—María Tomasa de González, 31.—María Juana González, 32.—María Martina de Jesús, 33.—María Cristina de Mondragón, 34.—María Angela de Mondragón, 35.—Margarita de Norberto, 36.—Pedro Norberto, 37.—María Arcadia Norberto, 38.—María Eladia Norberto, 39.—María Gregoria de Pascual, 40.—María Hipólita de Rafael, 41.—Genaro Sánchez, 42.—María Procopia, 43.—Alberto Sánchez, 44.—Lucio Sánchez, 45.—María Sánchez, 46.—Martha Sánchez, 47.—Manuel Sánchez, 48.—María Nicolasa Ignacia, 49.—María Engracia, 50.—María Rosa de Jesús, 51.—María Trinidad Sánchez, 52.—Antonio Vieyra, 53.—María Isidora de Vieyra, 54.—Tomás Abad, 55.—María Guadalupe Cruz, 56.—J. Guadalupe Cruz, 57.—Lardo Cruz, 58.—María Jesusa Cruz, 59.—Julián Javier, 60.—María Trinidad de Moreno, 61.—Dionisio Primero y 62.—Anatolio Sánchez.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 138205, 138213, 138215, 138224, 138234, 138239, 138241, 138242, 138246, 138247, 138250, 138256, 138262, 138264, 138267, 138298, 138252, 138261, 138202, 138204,, 138208, 138209, 138212, 138216, 138218, 138221, 138223, 138225, 138226, 138228, 138229, 138232, 138238, 138245, 138349, 138253, 138258, 138260, 138265, 138266, 138270, 138272, 138275, 138197 y 138200.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA TRINIDAD CONCEPCION", municipio de San Felipe del Progreso, del esta-

do de México, a los CC. 1.—J. Guadalupe Cruz Ramírez, 2.—Isidro Esquivel, 3.—J. Ramón Feliciano Rafael, 4.—María Victoria González, 5.—María Albina Santana de Cruz, 6.—Juan Javier, 7.—Gregorio Javier Segundo, 8.—Domingo Moreno, 9.—Jacinto Martínez, 10.—Angel Martínez C. 11.—María Catarina Sánchez, 12.—María Juliana de Ramírez, 13.—María Catarina Sánchez 2a. 14.—Teófilo Sánchez, 15.—María Juliana Cruz, 16.—Antonio Cruz, 17.—Dionicio Primero, 18.—J. Guadalupe Sánchez, 19.—Genaro Sánchez, 20.—Vicente Cruz Sánchez, 21.—Juan Cruz Segundo, 22.—Juan Cruz Gómez, 23.—José García Segundo, 24.—María Susana Granados Gómez, 25.—Macedonio González Eusebio, 26.—Antonio González Ramírez, 27.—Zeón González, 28.—María Aurelia González Cruz, 29.—Teodoro González Silvestre, 30.—Lauro González, 31.—Juan González Ruiz, 32.—Felipe González Cruz, 33.—Francisco de Jesús Mondragón, 34.—Bonifacio González, 35.—Rosalindo Norberto, 36.—Arturo Sánchez Ramírez, 37.—Leandro González Rafael, 38.—Juan Alberto Sánchez, 39.—Ramón Sánchez Marcos, 40.—Venancio González Sánchez, 41.—Emilia Guzmán Vda. de Granados, 42.—Félix Sánchez, 34.—Juan Vieyra Campos, 44.—León Abad y 45.—Juan Cruz Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA TRINIDAD CONCEPCION", municipio de San Felipe del Progreso, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica. Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 17 de octubre de 1974. El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios, **Víctor Manuel Torres**.—Rúbrica.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.